

Reglamento de la Comisión Ambiental de la Municipalidad de Curridabat
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

La Municipalidad de Curridabat informa que el Concejo Municipal de Curridabat en sesión N° 469-98 del 15 de abril de 1998, según acuerdo N° SG-111-04-98 del Acta N° 469-98, artículo VI, aprobó el Reglamento de Comisión Ambiental.

Preámbulo:

De conformidad con los artículos 1 y 170 de la Constitución Política, los artículos 4, numerales 7 y 10, 7, incisos a y d, 9, 21, incisos c y 191, inciso d, del Código Municipal y el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente y el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Energía y la Municipalidad de Curridabat,

Considerando:

1°-Que Costa Rica ha adquirido dentro de la Comunidad Internacional, en su condición de suscriptor de la Carta de la Tierra, una serie de compromisos para la implementación del Programa 21.

2°-Que las siguientes normas: a) Ley de Conservación de la Vida Silvestre número 7317 del siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, b) Ley General de Salud número 5395 del 30 de octubre de 1973, c) Ley de Planificación Urbana número 4240 del 15 de noviembre de 1978 y sus reformas y d) Ley Orgánica del Ambiente número 7554 del cuatro de octubre de 1995, que específicamente obliga al Estado y a las Municipalidades a fomentar la participación activa y organizada de la sociedad civil en la toma de decisiones respecto a tópicos ambientales (artículo 6, Ley N° 7554), a integrar el estudio ambiental en los procesos educativos (artículo 12, Ley N° 7554) y a buscar la definición y ejecución de políticas de ordenamiento territorial tendientes a lograr el sano equilibrio que debe existir entre el ser humano y su entorno ambiental (artículo 28, Ley N° 7554) y en base al Plan Regulador de este cantón, para lo cual ha otorgado a los entes públicos competencias concurrentes, estableciendo mandatos imperativos de acatamiento obligatorio por parte del Estado y las Municipalidades (artículos 54, 60, 61, 67, Ley N° 7554).

3°-Que la Ley Forestal número 7575 del dieciséis de abril de 1996, otorgó competencias concurrentes al Estado y a las Municipalidades, para el control forestal y fiscal, para conocer y analizar los problemas forestales, participar en la formulación de políticas regionales tendientes al cumplimiento de los fines de la Ley, lo mismo que para dar seguimiento a esas.

4°-Que tanto las leyes ambientales como las políticas de desarrollo sostenible, derivadas de ellas, sólo serán eficaces si se implementan programas en los que exista una participación directa de la ciudadanía, el Estado y las Municipalidades.

5°-Que esta concepción jurídica ha sido reiteradamente sostenida por la Sala Constitucional que concibe al ambiente como un derecho fundamental, del mismo modo, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que es de interés social velar por la protección y conservación de los recursos forestales para cumplir con fines superiores a los estrictamente individuales en favor del propietario, es decir, los de la comunidad y los de las futuras generaciones en relación con la protección del ambiente.

DECRETA:

Reglamento de la Comisión Ambiental de la Municipalidad de Curridabat.

TITULO I

ACERCA DE LOS FINES DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 1º-**De la Comisión Ambiental Municipal.** Se crea la Comisión Ambiental del Concejo Municipal de Curridabat, en adelante conocida como Comisión Ambiental Municipal, la que promoverá la participación activa de la sociedad civil (Comités de Vigilancia de los Recursos Naturales Locales, Organizaciones de Vecinos, Instituciones Gubernamentales en el territorio de la Municipalidad), con el propósito de coordinar, armonizar e impulsar conjuntamente las actividades tendientes a implementar acciones en su territorio en favor de un desarrollo sostenible en sus comunidades, de la protección y manejo adecuado de los recursos naturales y la biodiversidad en general; velando por que el desarrollo humano no comprometa la capacidad de las siguientes generaciones para satisfacer sus propias necesidades.

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º-**De las atribuciones de la Comisión Ambiental Municipal.** La Comisión Ambiental Municipal, fomentará la inclusión de programas ambientales en los procesos educativos formales y no formales, colaborará en la definición de políticas de ordenamiento territorial y en las políticas de:

- a) Contaminación ambiental por desechos industriales, residenciales y comerciales.
- b) Velar por la no destrucción y falta de medidas de protección de los recursos naturales del territorio (principalmente de bosques y fauna);

- c) Falta de una política de educación ambiental a nivel cantonal (centros educativos, instituciones y gobierno municipal);
- d) Carencia de vigilancia ambiental y civil (se alertó de la no existencia de Comités de Vigilancia de Recursos Naturales a nivel cantonal
- e) Coordinación con las diferentes instancias públicas o privadas que
- f) desarrollen actividades en beneficio del ambiente, para la ejecución y
- g) Encadenamiento de proyectos y acciones en Pro del desarrollo sostenible;
- h) Control y fiscalización en materia forestal, sobre el otorgamiento, modificación, suspensión o revocación de permisos, concesiones o cualquier otro tipo de autorización sobre el aprovechamiento forestal;
- i) Previsión y control ambiental en áreas tales como el abastecimiento de agua para consumo humano, aguas servidas y aguas pluviales, recolección y manejo de desechos, contaminación atmosférica y sónica, control de sustancias químicas y radioactivas;
- j) Protección y control del aprovechamiento de la vida silvestre, tanto vegetal como animal, de acuerdo a la legislación vigente;
- k) Control y fiscalización en materia de uso del suelo y subsuelo, aprovechamiento de minas, tajos y canteras, así como la extracción de materiales de los cauces de los ríos, de acuerdo a la legislación establecida.
- l) Fomentar la creación, capacitación y asesoramiento de grupos organizados de la sociedad civil para la protección ambiental;
- m) Sugerir al Concejo Municipal la adopción, modificación o rechazo de acciones en materia ambiental;
- n) Presentar al Concejo Municipal, al inicio de su período de gestión, un Plan de Trabajo anual con base en la Agenda Ambiental Cantonal, así como un Informe Final de las actividades desarrolladas al concluir su período,
- o) Conocer y fiscalizar, en coordinación con la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y la Contraloría Ambiental, aquellos estudios de impacto ambiental que se desarrollen en su área de influencia,

- p) Coordinar la elaboración y revisión de un programa de Zonificación por el uso potencial de la tierra y velar Pro su aplicación,
- q) Priorizar la atención de la problemática ambiental municipal con base en la Agenda Ambiental Cantonal,
- r) Buscar y canalizar recursos, cuando sea requerido, para la ejecución de proyectos o actividades en pro del desarrollo sostenible;
- s) Coordinar y fiscalizar las labores de la Oficina Técnica Ambiental de la Municipalidad, en colaboración con el Ejecutivo Municipal,
- t) Recomendar a las diferentes instancias del gobierno local y central, la ejecución de determinadas medidas y política y programas, así como externar su oposición a éstas,
- u) Organizar consultas populares sobre aquellos temas ambientales de interés para el Cantón,
- v) Otras atribuciones que de conformidad con el marco jurídico aplicable sean de sus competencias o le sean asignadas directamente por el Concejo Municipal en materia ambiental.

[Ficha articulo](#)

Artículo 3.-**Sobre la participación Ciudadana.** La Comisión Ambiental Municipal promoverá la participación activa de la Sociedad Civil. Para ello, impulsará la creación y funcionamiento de un Consejo Local Ambiental, con el fin de conocer las necesidades de la población en el tema ambiental y canalizarlos a la comisión.

[Ficha articulo](#)

TITULO II

ACERCA DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 4°-**De los principios.** La participación de los ciudadanos en la gestión ambiental municipal, se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política, el Código Municipal y demás leyes y reglamentos aplicables a las distintas instancias que aquí se contemplan así como por los principios que a continuación se enumeran, tomados de la Carta Nacional de los Ciudadanos y las Ciudadanas:

a) Principio de Transparencia. La Municipalidad y la Sociedad Civil están obligadas a que todas sus actuaciones sean transparentes y claras.

Debe existir total publicidad de las actuaciones de la Administración Pública, de la aprobación de sus presupuestos, el manejo de los fondos públicos y la identidad de quienes tienen a cargo su ejecución.

b) Principio de Acceso a la Información. La Municipalidad está obligada a poner a disposición de quien lo solicite, documentación relacionada con todas sus actuaciones que afectan directa o indirectamente, legítima o ilegítimamente los intereses los ciudadanos.

c) Principio de Respeto a la Intimidad. La Municipalidad respetará en todo momento el derecho constitucional a la intimidad de los ciudadanos, por lo que en ninguna circunstancia podrá, por acción u omisión, legítima o ilegítima, tener injerencia en su vida privada; afectar su reputación; interferir su correspondencia, comunicaciones o domicilio, salvo en aquellos casos establecidos por la ley.

d). Principio de No Discriminación. El Gobierno local y las organizaciones de la Sociedad Civil están impedidos de realizar cualquier tipo de discriminación por razón de género, etnia, creencias, edad, discapacidad cognoscitiva y volitiva, nacionalidad, grupo o clase social, ya sea por acción u omisión, legítima o ilegítimamente directa o indirecta, tal como lo establece la Constitución Política y los Convenios Internacionales ratificados por nuestro país.

e) Principio de Accesibilidad de la Función Pública. La Municipalidad creará todos los espacios y mecanismos que sean necesarios para garantizar a los administrados un verdadero acceso a las instancias públicas, a sus dependencias, oficinas, registros y bases de datos, a fin de hacer efectivo el principio de información y la verdadera participación ciudadana en la gestión municipal. Para ello, el municipio se compromete a capacitar e instruir a sus funcionarios, a fin de evitar que de algún modo impidan un acceso expedito de la Sociedad Civil a la gestión municipal.

f) Principio de Solidaridad. La Municipalidad y las organizaciones de la Sociedad Civil actuarán en todo momento con base en el principio de solidaridad y ayuda mutua, colaborando entre si para conseguir un mismo fin: El Desarrollo Sostenible. Igualmente serán responsables solidariamente, las organizaciones civiles y las instituciones del Estado que en sus actuaciones legítimas o ilegítimas lesiones intereses de los particulares.

g) Principio de participación de las Mujeres. El Municipio y las organizaciones de la Sociedad Civil garantizarán el derecho de las mujeres a opinar, proponer y tomar decisiones según los principios de democracia y equidad. Para ello impulsarán el modelo de desarrollo sostenible propuesto.

h) Principio de participación de la Juventud. La Municipalidad y las organizaciones de la Sociedad Civil garantizarán la incorporación de la juventud en las discusiones de los temas que les afectan directa o indirectamente y la toma de las decisiones que surjan de sus discusiones. Para ello generarán los espacios y los mecanismos adecuados que permitan la inserción de este sector social. La Municipalidad y la sociedad civil respetarán el derecho de la juventud a tomar sus propias decisiones en aquellos asuntos que la afecten.

i) Principio de Respeto a la Ciudadanía. La Municipalidad y sus dependencias, así como sus funcionarios, están en la obligación de corregir aquellas situaciones en que por sus actuaciones legítimas o ilegítimas, directas o indirectas, la ciudadanía se vea perjudicada, no se atiendan sus peticiones como corresponde o no se le brinde la atención correcta. Además en caso de que se produzcan este tipo de situaciones deberán dar las explicaciones correspondientes y las disculpas necesarias.

j) Principio de Independencia de las Organizaciones de la Sociedad Civil frente al Gobierno Local. Las organizaciones de la Sociedad Civil son autónomas e independientes frente al Gobierno Local, por lo que gozan de plenas potestades para decidir acerca de su composición, funcionamiento, estructura, políticas, objetivos, alianzas y demás asuntos relacionados con sus atribuciones, objetivos o actividades, todo de acuerdo con las leyes que las regulan.

k) Principio de Corresponsabilidad de las Organizaciones de la Sociedad Civil y el Gobierno Local. Tanto las organizaciones de la sociedad civil como el Gobierno Local son responsables de sus actuaciones legítimas o ilegítimas, directas e indirectas frente a la ciudadanía cuando actúen en instancias participativas locales, regionales o nacionales, sin perjuicio de lo que las leyes específicas pueden establecer.

[Ficha articulo](#)

TITULO III

ACERCA DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL.

Artículo 5°-**Conformación de la Comisión Ambiental Municipal.** La Comisión Ambiental Municipal estará conformada por ocho miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de acuerdo a la siguiente relación: dos miembros del Concejo Municipal y un representante administrativo, nombrados por el Presidente del Concejo Municipal de acuerdo al artículo 53 de Código Municipal, un representante del Área de Conservación Pacífico Central y cuatro miembros de la Sociedad Civil, nombrados por la Asamblea General Cantonal Ambiental. Artículo

[Ficha artículo](#)

Artículo 6°-**Nombramiento de los representantes de la Sociedad Civil y MINAE.** Los representantes de la Sociedad Civil y sus respectivos suplentes serán nombrados por la Asamblea General Cantonal Ambiental, anualmente, antes del mes de abril y sus nombres deberán ser presentados ante el Concejo Municipal durante ese mismo mes, con el fin de que sean ratificados y juramentados por el Presidente del Concejo de acuerdo al artículo 53 del Código Municipal. Igual plazo corresponde al representante del Área de Conservación Pacífico Central del MINAE, den será nombrado en el seno de su organización de acuerdo a los lineamientos que en este sentido estén vigentes.

[Ficha artículo](#)

Artículo 7°-**De los representantes Municipales, Ratificación y Juramentación de la Comisión Ambiental Municipal.** De acuerdo al artículo 53 del Código Municipal, en la primera sesión posterior al nombramiento del Presidente del Concejo Municipal, éste

nombrará a los dos representantes del Concejo Municipal, un representante administrativo y sus respectivos suplentes para la integración de la Comisión Ambiental Municipal. Así mismo, ratificará los representantes de la Sociedad Civil y del Área de Conservación Pacífico Central y juramentará en su cargo a la Comisión Ambiental.

[Ficha articulo](#)

Artículo 8°-Sobre la Estructura Funcional de la Comisión Ambiental Municipal. Posterior al nombramiento y juramentación de la Comisión Ambiental Municipal, la misma elegirá un Presidente, responsable de orientar las sesiones del grupo y presentar las recomendaciones que se acuerden al Concejo Municipal, un Vicepresidente, un responsable de asuntos económicos, un secretario de actas, así como tres Vocales y un Fiscal General. Para los períodos de transición de una Comisión Ambiental a otra, la Comisión saliente cesará sus funciones una vez juramentada la nueva Comisión.

[Ficha articulo](#)

Artículo 9°-Alcance de las decisiones de la Comisión Ambiental Municipal. Las decisiones adoptadas en el seno de la Comisión Ambiental Municipal se tomarán como recomendaciones al Concejo Municipal, no siendo de carácter vinculante al mismo. Será el Concejo Municipal quien en definitiva acogerá, modificará, ampliará o rechazará , las recomendaciones hechas por la Comisión Ambiental Municipal, pudiendo remitirle nuevamente el tema que se atiende para su revalorización.

[Ficha articulo](#)

Artículo 10.-De las reuniones y Quórum. La Comisión Ambiental Municipal se reunirá ordinariamente dos veces por mes, en los días que deberá establecer y comunicar al Concejo Municipal y de forma extraordinaria las veces que considere conveniente para el ejercicio de sus funciones. El quórum mínimo para las sesiones será de cuatro miembros.

En aquellas sesiones en que se requiera la toma de decisiones por votación y en una primera instancia ésta resultara en empate, el voto del Presidente de la Comisión Ambiental se tomará como un voto doble para resolver el empate. Cuando la sesión cuente con el quórum mínimo, las decisiones deberán ser aprobados por simple mayoría de los miembros presentes y en este caso el Presidente no tendrá doble voto. La Comisión

Ambiental Municipal deberá realizar reuniones abiertas al público o en casos especiales que lo considere conveniente, regular la participación; siempre y cuando se respeten los principios establecidos en el Título II de este reglamento.

[Ficha artículo](#)

Artículo 11.-**Sobre ausencias de los miembros a las reuniones.** En caso de presentarse ausencias de los miembros de la Comisión Ambiental Municipal, el primer sustituto ocupará las funciones del titular ausente. Se fijará como máximo tres ausencias consecutivas injustificadas o seis no consecutivas injustificadas. Si se presentan este número de ausencias injustificadas, se cancelarán sus credenciales como miembro de la Comisión Ambiental Municipal y el primer sustituto ocupará el lugar del propietario (por jerarquía) y así sucesivamente es decir todo suplente pasará como titular a Vocal 3.

[Ficha artículo](#)

Artículo 12.-**Carácter de servicio de los miembros.** Los miembros de la Comisión Ambiental Municipal realizarán su trabajo ad honorem, no pudiendo recibir remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

[Ficha artículo](#)

Artículo 13.-**Sobre los Recursos de Operación.** La Municipalidad se compromete a velar por que la Comisión Ambiental Municipal tenga acceso a los recursos con que la Municipalidad disponga, para realizar sus funciones. Para ello, destinará un mínimo de 2% de su presupuesto anual para la operacionalización de sus actividades y de la Oficina Técnica Ambiental Municipal.

Los ingresos que se generen por sus actuaciones, tales como donaciones y otros, serán utilizados por la Comisión Ambiental Municipal, previa autorización por el Concejo Municipal, de acuerdo a las prioridades establecidas por la Agenda Ambiental y la misma Comisión. Será responsabilidad del Encargo de Asuntos Económicos de la Comisión Ambiental Municipal, velar por el cumplimiento de este artículo.

[Ficha artículo](#)

TITULO IV

ACERCA DE LA ASAMBLEA GENERAL CANTONAL AMBIENTAL

Artículo 14.-**De la Asamblea General Cantonal Ambiental.** La Asamblea General Cantonal Ambiental será una instancia de participación ciudadana por medio de la cual los habitantes del cantón a través de organizaciones debidamente inscritas ante la Comisión Ambiental tienen la posibilidad de:

- a) Proponer, opinar y preguntar acerca de las políticas generales ambientales de la Municipalidad o la Comisión Ambiental Municipal, o sobre algún acto, programa o proyecto particular en materia ambiental;
- b) Proponer a la Comisión Ambiental Municipal la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos en favor del desarrollo sostenible;
- c) Participar en la formulación o modificación de la Agenda Ambiental Cantonal, así como del orden prioritario de sus componentes;
- d) Recibir información sobre políticas, proyectos, programas o actuaciones de alguna instancia municipal relativas al desarrollo sostenible del cantón,
- e) Fiscalizar las actividades y programas de la Comisión Ambiental Municipal.
- f) Nombrar tres representantes de la Sociedad Civil en la Comisión Ambiental Municipal.

[Ficha artículo](#)

Artículo 15.-**Convocatoria.** La Asamblea General Cantonal Ambiental será convocada ordinariamente en forma anual, antes del mes de abril, por la Comisión Ambiental Municipal, o de forma extraordinaria cuando la Comisión Ambiental Municipal lo considere conveniente o así sea solicitado a la Comisión Ambiental Municipal por al menos tres grupos ecológicos de reconocida actividad del Cantón. Dicha convocatoria se hará a través de los medios de difusión que estén a su alcance, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la misma.

[Ficha artículo](#)

Artículo 16.-Lugar para la Asamblea. La Asamblea General Cantonal Ambiental se realizará en el salón de sesiones del Concejo Municipal, o bien en el lugar y hora establecidos al momento de la convocatoria.

[Ficha artículo](#)

Artículo 17.-**Forma en que se realizará la Asamblea.** La Asamblea General Cantonal Ambiental se realizará en forma oral y será dirigida por el Presidente de la Comisión Ambiental Municipal, quien presentará una propuesta de los temas y metodología a tratar, pudiendo ser modificado por acuerdo de la Asamblea. Finalmente, se dará un espacio para presentar el Informe Final de las actividades desarrolladas por la Comisión, de los asuntos económicos relacionados con la Comisión y del Fiscal de la misma, la elección de los nuevos miembros representantes de la Sociedad Civil en la Comisión Ambiental Municipal y un espacio para y conclusiones finales.

[Ficha artículo](#)

Artículo 18.-**Obligación de dar respuesta.** El Presidente de la Comisión Ambiental Municipal saliente tiene la obligación de dar respuesta a los planteamientos hechos durante la Asamblea, en el plazo máximo de treinta días naturales, el cual, solo podrá extenderse por

un período igual, en situaciones de extrema complejidad, siempre que se fundamente adecuadamente.

En caso de no respetarse, se deberá recurrir al titular del Concejo Municipal para la atención de la consulta y si en un período de treinta días esta no es atendida, aplicarán, en lo conducente, las normas y principios que regulan el silencio administrativo.

[Ficha artículo](#)

Artículo 19.-**Legitimidad para participar en la Asamblea.** Están legitimadas para participar en la asamblea general Cantonal Ambiental todas aquellas personas que sean habitantes del Cantón o distrito en donde se realiza la Asamblea a través de organizaciones debidamente inscritas ante la Comisión Ambiental.

[Ficha artículo](#)

Transitorio:

Vigencia de la Actual Comisión.

a) A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento y hasta la primera quincena de junio de 1998, los tres representantes de la Municipalidad continuarán en el desempeño de sus funciones.

b) A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento y hasta el mes de mayo de 1999, los cuatro representantes, propietarios y los suplentes.

c) A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento y hasta el mes de mayo de 1999, el representante del MINAE continuará en el desempeño de sus

funciones.

Rige a partir de su publicación. Acuerdo Unánime y Firme:

Se acuerda aprobar reglamento de la Comisión de Ambiente, para que rija a partir de su publicación. Se autoriza a la Administración para los trámites que correspondan para su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" y su aplicación.

[Ficha artículo](#)

Fecha de generación: 20/08/2020 01:21:28 p.m.

[Ir al principio del documento](#)